

SISTEMA DE SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

Con fecha 6 de diciembre se publicaba en el BOE, el **Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre**, cuya modificación fundamental es la introducción del **nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información**. Dicha modificación normativa representa una **gran novedad en la forma de relacionar a las sociedades con la administración**, en la medida que introduce obligaciones a muy corto plazo. El sistema consiste en el suministro electrónico e inmediato, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los registros de facturación, **así como de otra información adicional de importancia fiscal no contenida en tales registros**.

La entrada en vigor del nuevo sistema será el **1 de Julio de 2017**, y aunque de momento solo se ha aprobado la normativa para su implantación en Territorio Común, los territorios forales están trabajando para su idéntica implantación, aunque está por ver si el contenido resultará idéntico al previsto en Territorio Común.¹No obstante, aquellos **sujetos obligados** deberán remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, la información será, esencialmente, la prevista en el reglamento del IVA **en su redacción vigente a 30 de junio de 2017**.

¿Desde cuándo hay que presentarlo?

El SII será **obligatorio** para **presentadores de declaraciones mensuales**. Es decir, grandes empresas (aquellas cuyo volumen de operaciones es superior a los 6 millones de euros anuales), grupos de IVA, y **sujetos pasivos acogidos al régimen de devolución mensual**.

¿Quiénes están obligados?

Para el resto de las empresas será **voluntario**, debiendo permanecer al menos un año y deberá ejercerse la opción durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal ²(En el año 2017 la opción se ejercitará en el mes de junio³). En caso de ejercitar la opción, pasarán a presentar declaraciones mensuales en lugar de trimestrales.

¹ Se prevé la implantación de esta obligación en los cuatro territorios forales a partir del 1 de Enero de 2018

² A estos efectos, se han modificado los artículos 9 y 10 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria

³ Puede entenderse que los sujetos pasivos que opten en junio, pueden renunciar con efectos 1 de enero de 2018.

Respecto a la **información a suministrar**, es importante señalar que **NO se suministran las facturas, sino la información de los libros de IVA y la contenida en dichas facturas**. Algunos datos que deben aportarse pueden extraerse de las facturas, como por ejemplo, n^o y serie de la factura, proveedor y cliente, fecha de expedición, BI, tipo, cuota, si es una operación exenta, facturación por destinatario, inversión del sujeto pasivo. Sin embargo, hay otros datos que no constan en las facturas como son, el periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas, fecha contable y número de documento aduanero (DUA) en el caso de importaciones, o, en las facturas recibidas, la cuota tributaria deducible del período de liquidación.

¿Qué hay que presentar?

La inmediatez del sistema se asegura a través de la obligación de suministrar la información en un plazo general de **4 días naturales desde su expedición** (facturas emitidas) **o desde su contabilización** (facturas recibidas). Durante el 2017 el plazo de envío queda fijado en 8 días naturales. ⁴

El envío de esta información podrá realizarse de forma inmediata y continuada, desde el propio sistema de facturación, mediante intercambio de mensajes XML (M2M) o a través del formulario on-line, permite importar ficheros (empresarios con baja facturación). Cuando el envío se realice por medio de mensajes XML se recibirá un código seguro de verificación y un mensaje de respuesta que contendrá la relación de registros aceptados, aceptados con errores para su subsanación o rechazados, con el motivo en todo caso de la incidencia de que se trate. En estos dos últimos casos, se obliga a enmendar los registros que no hayan sido aceptados o contengan errores.⁵

Como señala el **Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre**, el objetivo del sistema es **mejorar el control tributario**, a través de la disposición por la AEAT de la información en tiempo real. Así mismo este sistema permitirá **reducir sustancialmente las cargas administrativas** asociadas al suministro periódico de información, y es que, la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT por medio del suministro de los registros de facturación permitirá la eliminación de la obligación de presentar los modelos 347, 340 y 390. ⁶Ahora bien, y aunque se decida acogerse a este sistema se deberán presentar los siguientes modelos por última vez:

⁴ El artículo 69 bis señala que “A efectos del cómputo del plazo de 4 u 8 días naturales (...), se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales”.

⁵ La rectificación deberá efectuarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración.

⁶ Este sistema provocará que aquellas empresas que presentan declaraciones mensuales pero que no se habían acogido al REDEME por las cargas administrativas que ello conlleva, opten ahora por el mismo.

MODELO 340	MODELO 347	MODELO 390
<ul style="list-style-type: none"> Hasta junio de 2017 (si ya venía haciéndolo) 	<ul style="list-style-type: none"> en febrero de 2017 	<ul style="list-style-type: none"> en febrero de 2017

Además, se amplía el plazo de presentación de las autoliquidaciones (hasta el 30 de cada mes, y la de enero, hasta el último día de febrero). Las declaraciones quedarían de la siguiente manera:

SITUACIÓN ACTUAL					
	MODELOS 303, 322, 353	PRESENTACIÓN DEL MODELO 390	PRESENTACIÓN DEL MODELO 340	PRESENTACIÓN DEL MODELO 347	LLEVANZA DEL LIBRO REGISTRO DE IVA
REDEME	Mensual (hasta el día 20)	Anual	Mensual		No inmediato
GRANDES EMPRESAS	Mensual (hasta el día 20)	Anual		Anual	No inmediato
GRUPOS IVA	Mensual (hasta el día 20)	Anual		Anual	No inmediato

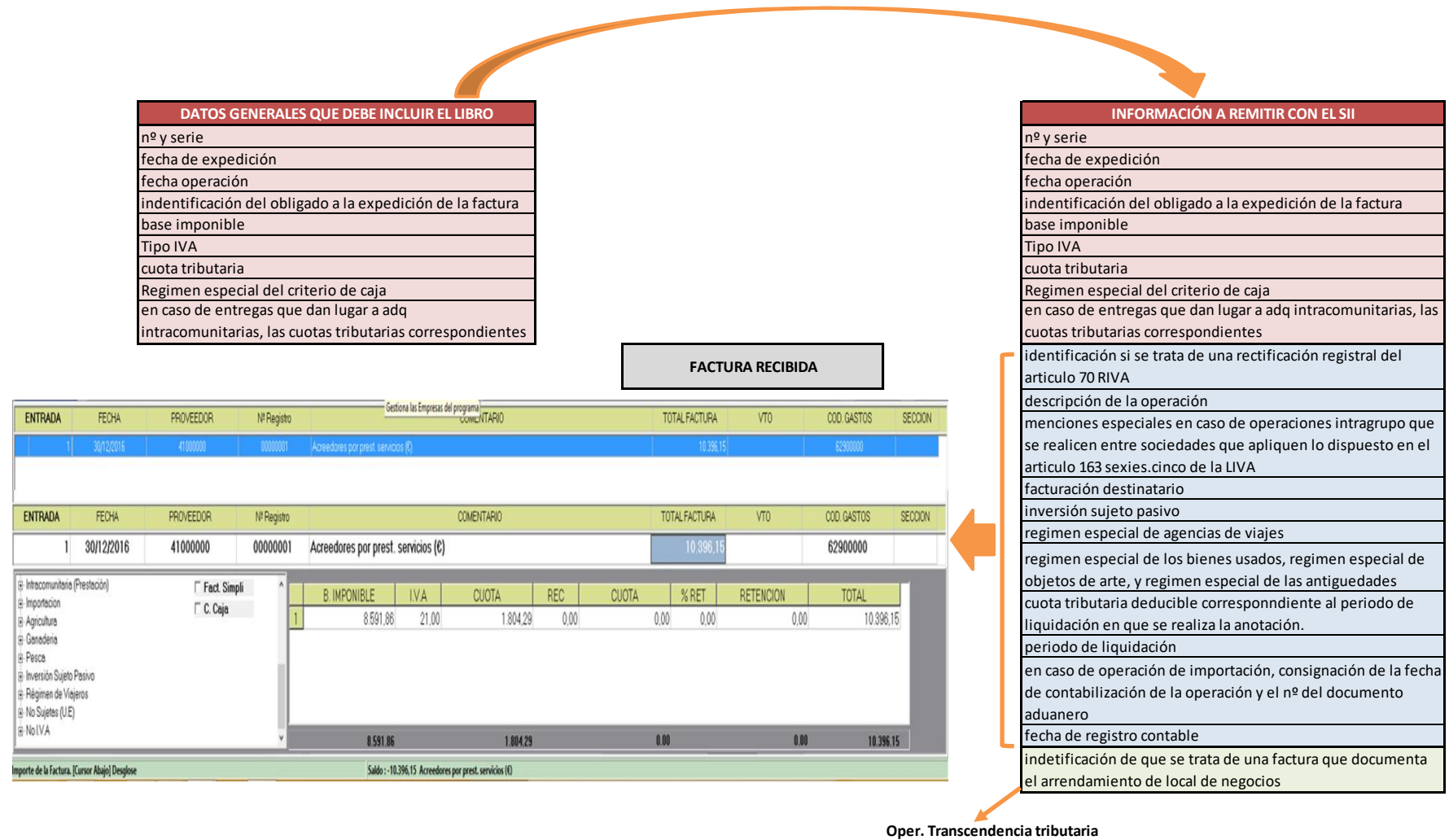


SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN					
	MODELOS 303, 322, 353	PRESENTACIÓN DEL MODELO 390	PRESENTACIÓN DEL MODELO 340	PRESENTACIÓN DEL MODELO 347	LLEVANZA DEL LIBRO REGISTRO DE IVA
REDEME	Mensual (hasta el día 30)				automatico e inmediato
GRANDES EMPRESAS	Mensual (hasta el día 30)				automatico e inmediato
GRUPOS IVA	Mensual (hasta el día 30)				automatico e inmediato

En resumen, este nuevo sistema supone un cambio sustancial en las relaciones entre la Administración y los sujetos pasivos que va a generar inevitablemente una nueva forma de gestionar el Impuesto.

Biscay Consulting, S.L.
Abril 2017

Anexo 1.1. (i) Ejemplo información a remitir en caso de factura recibida



Anexo 1.1. (ii) Ejemplo información a remitir en caso de factura emitida

DATOS GENERALES QUE DEBE INCLUIR EL LIBRO	
nº y serie	
fecha de expedición	
fecha operación	
identificación destinatario	
base imponible	
Tipo IVA	
cuota tributaria	
Regimen especial del criterio de caja	

FACTURA EMITIDA

ENTRADA	FECHA	CLIENTE	FACTURA	COMENTARIO	TOTAL FACTURA	VTO	COO.VENTAS	SECCION
2	30/12/2016	43000000	00000001	Cientes (euros)	10.000,00		70500000	

ENTRADA	FECHA	CLIENTE	FACTURA	COMENTARIO	TOTAL FACTURA	VTO	COO.VENTAS	SECCION
2	30/12/2016	43000000	00000001	Cientes (euros)	10.000,00		70500000	

	B. IMPONIBLE	IVA	CUOTA	REC	CUOTA	% RET	RETENCION	TOTAL
1	8.284,46	21,00	1.735,54	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00
	8.284,46		1.735,54				0,00	10.000,00

Oper. Transcendencia tributaria

INFORMACIÓN A REMITIR CON EL SII	
nº y serie	
fecha de expedición	
fecha operación	
identificación destinatario	
base imponible	
Tipo IVA	
cuota tributaria	
Regimen especial del criterio de caja	
Tipo de factura: factura completa o simplificada	
identificación rectificaci3n registral del articulo 70 RIVA	
descripci3n de la operaci3n	
identificaci3n de las facturas rectificativas y referencia de la factura rectificada o, en su caso, las especificaciones que se modifican	
en caso de sustituci3n o canje de fact. simplificadas, referencia de la factura que se sustituye o canjea.	
en su caso exenci3n IVA	
facturaci3n destinatario	
inversi3n sujeto pasivo	
regimen especial de agencias de viajes	
regimen especial de los bienes usados, regimen especial de objetos de arte, y regimen especial de las antiguedades	
periodo de liquidaci3n	
indicaci3n de que la operaci3n no se encuentra sujeta al IVA	
en el caso de que la factura haya sido expedida en virtud de una autorizaci3n en materia de facturaci3n, se deber3a incluir la referencia a la autorizaci3n concedida	
Info. sobre sujetos que realicen op. que tengan por objeto oro de inversi3n	
info. especifica para las operaci3nes intragrupo que se realicen entre entidades que apliquen el regimen de grupos	
Las agencias de viajes consignar3n los servicios en los que intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (DA4ª del Reglamento de facturaci3n)	
los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros (...)	
importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en met3lico durante el ejercicio de una misma persona o entidad	
las cantidades que se perciban en contraprestaci3n por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el IVA	
identificaci3n de las facturas emitidas por operaci3nes de arrendamiento de locales de negocios. Si el mismo no estuviese sometido a retenci3n la referencia catastral y su localizaci3n	